



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO.**

**INFORME SECRETARIAL. 2011-645. Villavicencio, 27 de julio de 2022.** Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer, La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, **09 SEP 2022**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

En relación con las solicitudes efectuadas por el señor Luis Alfredo Sánchez, se le pone de presente que debe intervenir dentro del presente proceso por conducto de apoderado judicial debidamente constituido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

De otro modo, a fin de garantizar los derechos fundamentales del demandado y efectuar un control de legalidad al proceso, en consideración a que dentro del expediente obra documento (fl-293) de fecha 7 de febrero de 2022 emitido por la Universidad de los Llanos en el que se indica que MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CRUZ se encuentra matriculado en el segundo periodo académico del año 2021 "cursando décimo semestre" y precisándose que tal periodo académico según el calendario del plantel educativo inició el 25 de octubre de 2021 y finalizó el 28 de marzo de 2022, se hace necesario establecer si actualmente el beneficiario de alimentos se encuentra adelantado aun sus estudios universitarios en el nuevo periodo académico o ha culminado formalmente los mismos.

Por último se precisa que en consideración a que las peticiones formuladas por el alimentante conciernen a asuntos directamente relacionados con el proceso, acorde a la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup> los mismos serán considerados como una solicitud procesal o memorial y no como una petición a la cual deba dársele una respuesta formalmente en los términos del artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

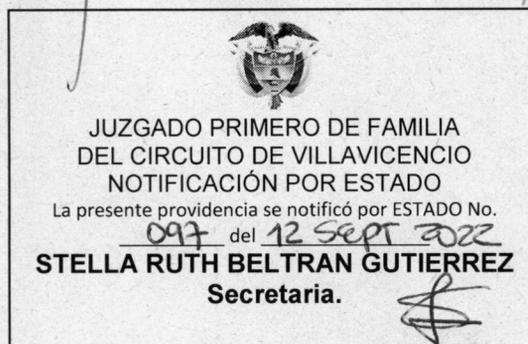
En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) REQUERIR** por conducto de secretaria a la Oficina de Admisiones, Registro y control de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, para que informe en el término de 8 días si MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ identificado con la Cédula de ciudadanía N° 1.121.943.896 culminó formalmente sus estudios de licenciatura en educación física y precise cuál es su situación académica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.**



1 ver en forma ilustrativa la siguiente providencia: Corte Constitucional, Sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), M.P diana fajardo rivera. Ref.T 394/18.